

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO:	876
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00492 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA C.C. 71.291.859 LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA C.C. 21.526.8285
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA y LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

1

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA y LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial 4107965 expedido por la Notaria Segunda (2°) del círculo de Itagüí – Antioquia,
- Copia de la cédula de ciudadanía de LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA
- Copia de la cédula de ciudadanía de EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO con T.P. N.º 188.368 del CSJ, como apoderado judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ